

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 163.

Secretaría.—Sección 3.ª

Con fecha 26 de Noviembre último me participa el Alcalde de Astudillo, que según manifestación de don Dámaso Maté Fernández, vecino de aquella villa, ignora el paradero de su sirvienta María Gómez, pues desde el día 15 del referido mes, que salió á la venta en ambulancia de géneros de lana y algodones, solo ha adquirido la noticia que un pollino que llevaba para la carga le ha enajenado sin autorización para ello, habiéndose ausentado con los géneros que obraban en su poder, los que se reseñan á continuación, así como las señas de la María.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposición en caso de ser habida.

Palencia 2 de Diciembre de 1887.
—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

Señas de la María.

Natural de Arredondo, provincia de Santander, soltera, de 45 años de edad, estatura regular, gruesa, color bueno, ojos negros, nariz algo chata, pelo poco y canoso, lleva cé-

dula personal expedida en Logroño.

Efectos con que se ha ausentado.

Un pollino cardino, edad cerrada y alzada regular; unas arquillas de madera con efectos de pañuelos, algodones, elásticas y otros géneros; como también un retazo de paño de la fábrica de Astudillo.

CIRCULAR NÚM. 164.

Por la Dirección general de Seguridad y la de Establecimientos penales, se interesa la busca y captura de Benito González Méndez, Emilio Martínez, Enrique Sánchez Moreno y José Escudero, fugados de la cárcel de Toledo, y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura y en caso de ser habidos que sean puestos inmediatamente á mi disposición.

Palencia 2 de Diciembre de 1887.
—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

Señas de Benito.

Edad 39 años, estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo rubio, barba cerrada, afeitada.

Señas de Emilio.

Edad 45 años, estatura regular, mirada un poco baja, ojos negros, color bueno, pelo negro, barba poblada, grueso de cuerpo y habla fuerte.

Señas de Enrique.

Edad 26 años, alto, color moreno, bigote pequeño negro, pelo negro, tuerce un poco la boca; viste zamarra felpa negra.

Señas de José.

Edad 22 años, patillas recientes, estatura regular, pelo castaño, habla andaluz, y viste traje de presidiario.

CIRCULAR NÚM. 165.

Según telegrama de la Dirección general de Establecimientos penales y de Seguridad, se han fugado de la cárcel de Zaragoza los presos en calidad de arrestados Angel Infante, Manuel Abad, Florencio Martínez y Manuel Ramírez, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición en caso de ser habidos.

Palencia 2 de Diciembre de 1887.
—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

Señas de Angel.

Edad 30 años, natural de Romeral, barba naciente; viste americana y pantalón de castor oscuro, chaleco y gorra de paño negro y alpargatas blancas.

Señas de Manuel Abad.

Natural de Los Olmos, soltero, de 26 años de edad, ojos negros; viste gorra de paño negro, chaqueta blanca de hilo, chaleco de pana verde y alpargatas blancas.

Señas de Florencio.

Soltero, de 23 años de edad, sin barba; viste gorra de paño negro, chaqueta de tricot, pantalón de pana negra y botas viejas, preso á disposición de la Audiencia, pendiente de causa.

Señas de Manuel Ramirez.

Estado casado, de 31 años de edad, bizco, sin barba; viste boina

azul, chaqueta de paño pardo, pantalón de castor, camisa de color con motas negras y alpargatas abiertas.

CIRCULAR NÚM. 166.

Según telegrama del Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales, el día 3 del actual se ha fugado de la cárcel de Barbastro el preso Manuel Naval, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 5 de Diciembre de 1887.
—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

Señas.

Estatura alta, ojos negros, edad 46 á 50 años; viste pantalón, chaqueta, pañuelo, gorra y alpargatas á lo Miñón.

CIRCULAR NÚM. 167.

El Nomenclátor general mandado formar en el mes de Enero de este año había de comprender todas las entidades de población (ciudades, villas, etc., etc.), existentes en 1.º de Marzo siguiente y la clasificación de los edificios de que las mismas estaban compuestas.—Más según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Setiembre último, el Nomenclátor habrá de publicarse con referencia á la fecha de 31 de Diciembre actual. Es, pues, indispensable rectificar los primeros datos á fin de que el Nomenclátor sea un reflejo verdadero de las condiciones de cada una de las entidades, tal como estén constituidas en la citada fecha 31 de Diciembre. Hecho ya el

trabajo principal, la investigación sólo de las variaciones que por efecto de nuevas construcciones ó por desaparición de algunos edificios hayan tenido lugar durante el transcurso de diez meses, no ha de ofrecer grandes dificultades, ni exigir tiempo extraordinario; y puede todavía simplificarse mucho más la operación si se enlaza con el reparto y recogida de las cédulas de inscripción, utilizando con este objeto los servicios de los agentes que se empleen en el Censo.

En consideración á todo lo expuesto, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico cree del mayor interés que entre las instrucciones que las Juntas municipales del Censo comuniquen á sus agentes repartidores de las cédulas del Censo, sea una de ellas la de comprobar, con la relación que previamente deben entregarles de los edificios existentes en sus respectivas demarcaciones, según el Nomenclátor de 1.º de Marzo, todas las alteraciones que por cualquiera causa puedan haber ocurrido en los mismos hasta el 31 de Diciembre, anotándolas con toda claridad para que después la Junta municipal, en vista de ellas, rectifique el borrador que se les encargó que conservaran en su poder con el mayor cuidado, del citado Nomenclátor.

La ocasión es enteramente favorable, puesto que los agentes han de recorrer uno á uno no sólo los edificios del casco de las poblaciones, sino también las viviendas aisladas situadas en los puntos más lejanos y apartados de éstas.

Después de terminados los primeros trabajos del Censo, se remitirán á las mismas Juntas nuevas hojas impresas, en que han de consignar el Nomenclátor general de cada Ayuntamiento, con las clasificaciones correspondientes y referido precisamente al día 31 de Diciembre del año actual.

Palencia 4 de Diciembre de 1887.
—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

(Continuación.)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en

unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Felipe Cairedo Alguera, natural de Vicali, provincia de Palencia.

Idem Francisco Voguet Aldama, natural de Torres de Segre, provincia de Lérida.

Idem Tomás Barreda Collado, natural de Longares, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Pedro Vidal Vives, natural de Mallorca, provincia de Palma.

Idem Nicolás Díaz Quintana, natural de Puerto Villarente, provincia de León.

Soldado Antonio Ferrara Pérez, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.

Idem Ramón Martín Millán, natural de Goudes, provincia de Pontevedra.

Idem Fernando Martínez Fragnos, natural de Cartaya, provincia de Huelva.

Sargento segundo Baldomero Martínez Mortell, natural de Gercena, provincia de Sevilla.

Soldado Andrés Gómez Vatea, natural de Pontevedra.

Idem Juan Fuentesilla Gutiérrez, natural de Laredo, provincia de Santander.

Idem Antonio Joaquín Pereira, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.

Idem Francisco González Breto, natural de Puerto Miral, provincia de Huelva.

Cabo primero Juan Felipe Sánchez, natural de Heras, provincia de Cáceres.

Soldado Diego Marquizo Molina, natural de Cobián, provincia de Granada.

Idem Juan López Ocaña, natural de la Isla de San Fernando, provincia de Cádiz.

Idem José García Llanos, natural de Vega, provincia de Oviedo.

Idem Jesús Gómez Gómez, natural de Abarrán, provincia de Murcia.

Idem Francisco Miguel Torrens, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Joaquín Valentín Piñol, natural de Vidrigas, provincia de Gerona.

Cabo Gregorio Benito Herranz, natural de Bafiz, provincia de Guadalajara.

Soldado Magin Bonet Huguet, natural de Sarreal, provincia de Tarragona.

Idem Santos Adán Lavega, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Idem José Alemani Camarasa, natural de Botova, provincia de Valencia.

Idem Santiago Alvarez Martín,

natural de Páramo del Gil, provincia de León.

Idem Luis Andrés Velázquez, natural de Villasoyos, provincia de Cuenca.

Soldado José Arenas Peinado, natural de Aremyá, provincia de Granada.

Cabo segundo Antonio Cánovas Elascoza, natural de Poyensa, provincia de Baleares.

Soldado José Castillo Sánchez, natural de Córdoba.

Idem Angel Corona García, natural de Salamanca.

Idem Magin Gasoll Subirat, natural de Os, provincia de Lérida.

Cabo primero Manuel Gómez Fernández, natural de San Martín de Paños, provincia de Lugo.

Soldado Manuel Granados Ruíz, natural de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba.

Idem Manuel Lozano Ruíz, natural de Habla, provincia de Almería.

Corneta Pedro Magallón Simón, natural de Zaragoza.

Soldado Braulio Morillo Díaz, natural de Villarodrigo, provincia de Jaén.

Cabo segundo Víctor Juan González, natural de Iberia, provincia de Oviedo.

Soldado Camilo Núñez Díaz, natural de Pourni, provincia de Orense.

Idem Antonio Peña Pérez, natural de Piñolos, provincia de Lugo.

Idem Jesús Rivas Rodríguez, natural de Villacuela, provincia de Lugo.

Cabo primero Adolfo Rodríguez Alba, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga.

Soldado José Roca Martín, natural de Villadereu, provincia de Gerona.

Idem Jaime Soler Arbós, natural de Pañeras, provincia de Tarragona.

Idem Eugenio Sevilla Gómez, natural de Iguela, provincia de Granada.

Idem Miguel Tapia Giménez, natural de Santieste, provincia de Segovia.

Idem José Suárez García, natural de Soldao, provincia de Oviedo.

Idem Tomás Segura Leal, natural de Almería.

Idem José Rodríguez Moreno, natural de Ribasaltos, provincia de Lugo.

Idem José Romero Merino, natural de Pedroche, provincia de Córdoba.

Idem Juan Ramos Calvo, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza.

Idem José Soto López, natural de San Pedro de Donato, provincia de Coruña.

Idem José Prats Vives, natural de San Salvador, provincia de Barcelona.

Idem Pablo Portela Expósito, natural de Chan, provincia de Lugo.

Idem Fernando Palomo Prestón,

natural de Alcocer, provincia de Guadalajara.

Idem Buenaventura Navarro Coejo, natural de Serra, provincia de Valencia.

Idem Estéban Manrique Aparicio, natural de Fuentes, provincia de León.

Idem Dionisio Melero Aguirre, natural de Alfaro, provincia de Logroño.

Idem José Leal Romero, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.

Idem Nicolás Sano Alba, natural de Milmarcos, provincia de Guadalajara.

Idem Bernardo Gómez López, natural de Burgos.

Idem Agapito González Navarro, natural de Coruña.

Idem Francisco Jiménez Domínguez, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Tomás Barrera Collado, natural de Longares, provincia de Zaragoza.

Idem Pedro Bastula Toluamas, natural de Haro, provincia de Logroño.

Idem Antonio Bainé Asencio, natural de Babo, provincia de Huesca.

Idem Manuel Antuña Roza, natural de Gargantel, provincia de Oviedo.

Idem Salvador Aldea, natural de Aguilera, provincia de Burgos.

Idem Juan Alcañiz Mondeja, natural de Onvibra, provincia de Cuenca.

Idem Isidro Agueda Higuero, natural de Moratilla, provincia de Guadalajara.

Idem José Herrero Carmona, natural de Herguijuela, provincia de Cáceres.

Sargento segundo Jesús Pérez Pérez, natural de Pozoalcón, provincia de Jaén.

Soldado Estéban Rodríguez Pérez, natural de San Cebrián, provincia de Valladolid.

Idem Lino Celis Rodríguez, natural de Palencia.

Idem Joaquín Niconaldo Segura, natural de Logroño.

Cabo primero José Pérez Rodríguez, natural de Grado, provincia de Oviedo.

Soldado Angel Pernos Bermúdez, natural de Sagoa, provincia de Lugo.

Idem Modesto Rodríguez Gutiérrez, natural de Torniegra, provincia de Toledo.

Idem Zacarías Roal Santos, natural de Chafte, provincia de Segovia.

Idem Antonio Payol Nieto, natural de Semourrie, provincia de Bilbao.

Idem Luis Ramos Cintas, natural de Subido, provincia de Almería.

Idem Félix Simarró Toledo, natural de Mahora, provincia de Albacete.

Idem Bertoldo Soria Caines, natural de Carifena, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Caparros Grao, natural de Reus, provincia de Tarra-gona.

Idem Manuel Aguilar Castellanos, natural de Urrea, provincia de Teruel.

Idem Santiago San Fidel Expósito, natural de Calatayud, provin-cia de Zaragoza.

Idem José Comedes Rodríguez, natural de San Jorge, provincia de Salamanca.

Idem Jerónimo Simón López, na-tural de Chinchón, provincia de Madrid.

Idem Pascual María López, na-tural de Eldrí, provincia de Ali-cante.

Idem José López Vázquez, natu-ral de Santa María, provincia de Coruña.

Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Fernando Gil Martín, natural de Torrejana, provincia de Cáceres.

Idem Agustín Fernández Alva-rez, natural de Santibáñez, provin-cia de Zamora.

Idem Miguel Escobedo Palomar, natural de Cegido, provincia de Teruel.

Idem Victoriano Ventura Sán-chez, natural de Serela, provincia de Valencia.

Idem Mateo Muñoz Alonso, natu-ral de Vega, provincia de Zamora.

Idem Pedro Mancera Aguilar, na-tural de Alora, provincia de Má-laga.

Idem Eduardo Martín Gallego, natural de Bova, provincia de Ba-dajoz.

Idem Ramón Pardo Gómez, natu-ral de Coto Iñigo, provincia de Lugo.

Idem Miguel Prado Rodríguez, natural de Otero, provincia de Za-mora.

Idem Manuel Jaime Plaus, natu-ral de Zaragoza.

Sargento primero Cristóbal Sanz Cuello, natural de Montefrío, provin-cia de Granada.

Soldado Ramón Ramortines Au-gusto, natural de Ateca, provincia de Zaragoza.

Idem Pablo García Expósito, na-tural de Palma, provincia de Ba-leares.

Idem Enrique Medina Chico, na-tural de Cádiz.

Idem Agustín Llopis Ribas, na-tural de Murcia.

Idem José Hidalgo Clena, natu-ral de Rabora, provincia de Zara-goza.

Corneta Manuel Garmendia Alla-gareay, natural de San Sebastián.

Soldado Salvador Actor Graña-da, natural de Carrpues, provin-cia de Castellón.

Idem Juan Alegre Puyat, natu-ral de Maureco, provincia de Bar-celona.

Idem Miguel Aibau Hibos, natu-ral de Acuella, provincia de Barce-lona.

Idem Pedro Vidal Bru, natural de Espluga, provincia de Lérida.

Idem Demetrio Bordallo Martí-nez, natural de Villa, provincia de Cuenca.

Cabo primero Juan Carbonell An-tigas, natural de Coba, provincia de Barcelona.

Soldado Clemente Casa Casa, na-tural de Goubieñi, provincia de Ge-rona.

Idem Agustín Castelo Bando, na-tural de San Quintín, provincia de Barcelona.

Idem Pantaleón Estéfano Orba-ñanos, natural de Villa Nueva, provin-cia de Burgos.

Idem Francisco Fernando Rodrí-guez, natural de Haisimo, provin-cia de Orense.

Idem Manuel Gómez Gutiérrez, natural de Senayas, provincia de Santander.

Idem Sebastián Gira Sigro, natu-ral de Moya, provincia de Barce-lona.

Idem Eustaquio García Ginés, na-tural de Andorra, provincia de Te-ruel.

Idem Miguel Mesquita Alverola, natural de Zueras, provincia de Ba-leares.

Idem Justo Medina Pinto, natu-ral de Ocaña, provincia de Toledo.

Idem Constantino Mata Alvarez, natural de Herrera, provincia de Palencia.

(Se continuará).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada por V. S. á este Ministerio acerca de lo que procede hacer para la renovación del Ayuntamiento en el pueblo de Palomeque, por no haber concurrido á votar ningún elector en las varias convocatorias que al efecto se han publicado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del corriente el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En el adjunto ofi-cio, remitido á informe de la Sección con Real orden de 31 de Octubre próximo pasado, consulta á V. E. el Gobernador de la provincia de Toledo, como debe proceder, á causa de que en el pueblo de Palomeque no se ha podido verificar la renovación bienal del Ayuntamiento, porque, ni en los días de Mayo señalados para la elección, ni en los que se designaron á fin de que se realizase en Julio, ni respondiendo á otras dos convocatorias sucesivas, se han presentado los electores á ejercer su derecho.

Sucesos idénticos unas veces, y análogos otras, han dado lugar á que se consultase, ya al Consejo en pleno y ya á la antigua Sección de Gobernación y Fomento, sobre el camino que se debía adoptar, por-que en las leyes Municipales que á

la sazón regían no se previa el caso, pues el legislador supuso que los electores no abandonarían el dere-cho de nombrar á los que habían de administrar los intereses del Muni-cipio.

La misma deficiencia se nota en la ley vigente, y como el Consejo indicó lo que se podía disponer para que los pueblos no careciesen de administración, y sus propuestas fueron aceptadas, según se verá después, hoy halla la Sección traza-da la pauta á que se debe atener (teniendo, no obstante, en cuenta las variaciones introducidas en la legislación) para dar cumplimiento á lo que se le ha mandado.

Habiendo sido destituidos cinco Concejales del pueblo de Entrala, en la provincia de Zamora, durante la insurrección federal, se ordenó que se les reemplazara con arreglo al decreto del Regente del Reino de 20 de Diciembre de 1869; más no se pudo verificar la elección porque no concurrieron los electores, aun-que fueron convocados dos veces.

Consultado el Consejo en pleno, propuso en 24 de Marzo de 1879 que se convocara por tercera vez á los electores; que si aun así no se obtu-viese resultado, se encargara á la Diputación provincial, entonces competente para entender en la materia, que cuidara de llenar las vacantes en los términos prescritos en la ley Municipal vigente; esto es, llamando á los Concejales del último Ayuntamiento anterior, y, en su caso, á los de otros años, ma-nifestando también la conveniencia de que en las leyes orgánicas sometidas á la deliberación de las Cortes se prescribiera lo que pareciese oportuno para los casos como el que ocurría.

El Gobierno aceptó este dicta-men:

En 24 de Mayo de 1874 evacuó la Sección de Gobernación y Fomento dos informes con motivo de no haber tenido efecto las elecciones mu-nicipales en los días señalados por el decreto de 6 de Mayo de 1871 en siete pueblos de la provincia de Bar-celona y en 13 de la de Huesca, pro-poniendo que, mientras las Cortes no establecieran lo conveniente para casos semejantes, se convoca-ra de nuevo una y otra vez á los electores; que si persistieran en su abstención, continuaran los Ayun-tamientos de época anterior, y si sus individuos ó algunos de ellos alegasen excusas legítimas, y sus vacantes no pudieran cubrirse en otra forma legal, se ocuparan nom-brando personas que anteriormente hubieran pertenecido por elección á cada una de las Corporaciones mu-nicipales.

También se resolvió de conformi-dad con lo propuesto, según se par-ticipó al Consejo en dos reales órdenes de 10 de Julio del mismo año.

Finalmente, no habiendo concu-rrido los electores de Quer, provin-

cia de Guadalajara, á emitir sus votos para cubrir las vacantes que existían en aquel Ayuntamiento, á pesar de haber sido convocados tres veces á elección parcial, se pro-puso que se hiciera nueva convoca-toria, advirtiendo que si no se rea-lizaba dicha elección, se proveería lo conveniente, y que en su caso llenase interinamente las vacantes la Comisión provincial en los tér-minos antes expuestos.

Este dictamen fué asimismo acep-tado, como aparece de una Real or-den de 11 de Noviembre de 1872.

Los tres últimos informes se eva-cuaron cuando regía ya la ley Mu-nicipal de 20 de Agosto de 1870, te-niendo presente su art. 43, y apli-cando su segundo párrafo por ana-logía.

Ahora bien: después de reforma-da la misma ley, quedó subsistente dicho párrafo, aunque atribuyendo al Gobernador la facultad de cubrir interinamente las vacantes á que se refería; y por tanto, la Sección en-tiende que, si los electores de Palo-meque insisten en su retraimiento, renunciando evidentemente á su de-recho, se está en el caso de seguir el camino ya trazado, aunque sin disponer que sigan en sus funcio-nes los Concejales que deben cesar, y á que es evidente que la voluntad del legislador fué que estos Cuerpos se renovaran periódicamente.

En concepto de la Sección, no es aplicable al presente caso la Real orden de 31 de Marzo de este año, publicada en la *Gaceta* de 4 de Abril que se cita en el expediente, ni lo es tampoco la de 14 de Agosto de 1885.

La primera se dictó, porque, ha-biendo necesidad de cubrir interinamente en El Busto tres vacantes de Concejales, cuando faltaba mu-cho menos de medio año para las elecciones ordinarias, y no se debía proceder á la elección parcial á te-nor del art. 43 de la ley ya citada, manifestó el Gobernador de Nava-rra que no hallaba en el pueblo in-dividuos que tuvieran condiciones para desempeñar el cargo, porque de los ex-Concejales, unos habían fallecido, otros cambiado de resi-dencia, y los restantes ejercían fun-ciones incompatibles.

La de Agosto de 1835 se expidió, porque se negaban á sustituir á va-rios Concejales de Réus suspensos, los que anteriormente habían per-tenecido á la Corporación munici-pal.

Lo que ha ocurrido en Palome-que es, como se ha visto, que los electores, cuatro veces convocados, no han concurrido á la elección, sin que se haya dicho que faltan ex-Concejales á quienes conferir inte-rinamente las vacantes, ni que los disponibles hayan tenido ocasión de manifestar repugnancia á acep-tar el nombramiento.

En resumen, opina la Sección que puede V. E. servirse ordenar al Go-bernador de Toledo que expida nue-

va convocatoria para que se verifique en Palomeque la elección de los Concejales que han de reemplazar á los que compongan la mitad más antigua del Ayuntamiento, y que si no concurren los electores, complete la Corporación con individuos que anteriormente hayan pertenecido á ella por elección.

Y conformándose S. M. el Rey

(Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Noviembre de 1887.—Año económico de 1887 á 1888.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más. Pesetas Cts.	En menos. Pesetas Cts.
Rentas y censos.	5000	4809	"	1191
Portazgos y barcajes.	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"
Repartimiento.	562124	121968	"	440156
Instrucción pública.	9277 57	"	"	9277 57
Beneficencia.	3685	1637 75	"	2047 25
Ingresos extraordinarios.	"	"	"	"
Arbitrios especiales.	4000	498 50	"	3501 50
Empréstitos.	"	"	"	"
Enajenaciones.	"	"	"	"
Resultas.	"	40025 39	40025 39	"
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	15359 22	15359 22	"
Reintegros.	"	14	14	"
Intereses de demora.	"	"	"	"
Ampliación.	"	168135 52	168135 52	"
	584086 57	352447 38	323534 13	456173 32
PAGOS.				
Administración provincial.	72753	23646 88	"	49106 12
Servicios generales.	25000	3540	"	21460
Obras obligatorias.	"	"	"	"
Cargas.	7047	1338 07	"	5708 93
Instrucción pública.	70444	1853 70	"	68590 30
Beneficencia.	206117 50	31687 79	"	174429 71
Corrección pública.	5475	2742	"	2733
Imprevistos.	10000	3133 65	"	6866 35
Nuevos establecimientos.	"	"	"	"
Carreteras.	173216 75	57423 74	"	115893 01
Obras diversas.	"	"	"	"
Otros gastos.	14033	7527 28	"	6505 72
Resultas.	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	15359 22	15359 22	"
Ampliación.	"	115918 39	115918 39	"
	584086 25	264170 72	131277 61	451293 14
EXISTENCIA EN CAJA.	"	88276 66	"	"

Palencia 30 de Noviembre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

A la Comisión provincial.

Excmo. Señor.—Procede la publicación del anterior balance en el BOLETÍN OFICIAL, dando cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1836 é Instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

V. E. no obstante como siempre acordará lo mejor.

Palencia 1.º de Diciembre de 1887.—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión del día 2 de Diciembre de 1887.

La Comisión provincial acordó conformarse con el anterior dictamen.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Venciendo en 1.º de Enero de 1888 un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de amortizable al 3 por 100 exterior, la Dirección general

de la Deuda pública en circular de 1.º del actual autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domici-

liadas en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes.

La presentación de cupones, lo será con una sola factura desde el 15 del corriente hasta fin de Febrero inmediato en los ejemplares impresos en papel de contabilidad, y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas, advirtiéndose que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contengan impresa la fecha del vencimiento.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1891, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 3 de Diciembre de 1887.—Salvador B. Bonaplata.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Inocencio Alvarez Helguera, Juez municipal de Frechilla, en funciones de primera instancia por licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Pedro Melero Milano, vecino de Boadilla de Rioseco, se ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes á D. José Márcos Gil, D. Mariano Márcos Gil, D. Juan Milano Garrido, D. Toribio Alcántara Conde y D. Saturnino Milano Garrido, todos vecinos de Boadilla, y admitida que fué la demanda, he acordado por providencia de este día se fijen edictos para que en el término de veinte días, siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en oposición los que se crean con derecho á ello.

Dado en Frechilla á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Inocencio Alvarez Helguera.—Por su mandado, Agustín de Santiago Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Habiéndose ausentado de esta villa el mozo Tomás Guerra Gutiérrez, hijo de Juan Antonio y Manue'a, natural de la misma, al que por ignorarse su paradero y no tener en esta población persona que le represente no ha podido citarse para que el día 9 del corriente y hora de las ocho de su mañana se presente en la Casa Capitular con el fin de emprender la marcha á León como soldado sorteable en el actual reemplazo, se hace por medio de este anuncio, para que lle-

gando á conocimiento del interesado cumpla los preceptos de la ley.

Villarramiel 2 de Diciembre de 1887.—Miguel López.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 200 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de cincuenta y cinco personas pobres de la localidad designadas por el Ayuntamiento, percibiendo además el que resulte agraciado 50 pesetas por la asistencia de pobres transeuntes enfermos y expósitos en el pueblo, pudiendo el agraciado contratar las igualas con los demás vecinos de la localidad.

Los que quieran optar á dicha vacante presentarán sus solicitudes, á las que acompañarán copia del título profesional y relación de servicios en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cervatos de la Cueva 29 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Juan Núñez.—Por acuerdo de la Corporación, Francisco Rebanal, Secretario.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos, procedentes de la Casa-Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 12, 13, 14 y 15 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Setiembre y Octubre últimos; asimismo y en las indicadas fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mención.

Palencia 3 de Diciembre de 1887.—El Director, Marcelo Barrios.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS

EN LA DEHESA DE FUENTES-CÁRCEL.

El Jueves 15 del corriente mes á las doce de la mañana, se rematarán en público por segunda vez, en casa de Guillermo Astudillo, en Palencia, las leñas que constituyen la corta titulada "Los Enebros", en dicha dehesa, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto. 1

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Villandrando, en término de Cordovilla, y los del Soto Albures, en el de Calabazanos.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, en Palencia, calle de San Juan, número 31. 1—8

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.